



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME LEGAL N° 00000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya

A : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : ROCIO DEL PILAR AMAYA SUAREZ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*,¹, presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00035947-2025-E

Fecha : 11 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Actuados Administrativos

- 1.2 Mediante escrito de Hoja de Trámite N° 00035947-2025-E, de fecha 29 de abril de 2025, la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L. (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*.
- 1.3 Con Informe Legal N° 00000043-2025-AQUIÑONES, de fecha 09 de mayo de 2025, se concluyó que la solicitud de la administrada no ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo de “Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura” signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, establecidos en el TUPA PRODUCE.

¹ Cabe precisar que el título del proyecto ha sido extraído del último Proyecto EIA-sd presentado a través de la HT N° 00035947-2025-8-E



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.4 A través de Carta N° 00000245-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 09 de mayo de 2025, se trasladó a la administrada el Informe Legal N° 00000043-2025-AQUIÑONES y se otorgó un plazo de dos (02) días hábiles, a fin de que alcance la documentación solicitada.
- 1.5 Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00035947-2025-1-E, de fecha 13 de mayo de 2025, la administrada remitió la información solicitada por la DGAAMPA.
- 1.6 Asimismo, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00035947-2025-2, de fecha 15 de mayo de 2025, la administrada remitió información complementaria.
- 1.7 Mediante el Informe Legal N° 00000047-2025-AQUIÑONES, de fecha 15 de mayo de 2025, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud.
- 1.8 Con Resolución Directoral N° 00000104-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de mayo de 2025, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA_{sd}) proyecto: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*.
- 1.9 Mediante el Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ, de fecha 22 de mayo de 2025, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, se requiere solicitar opinión técnica no a la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.
- 1.10 Con Oficio N° 00000469-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, respecto al EIA-sd en evaluación.
- 1.11 Mediante Hoja de Trámite N° 00048923-2025, de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 00223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, en el cual brinda su opinión con sus observaciones y recomendaciones.
- 1.12 Con Informe Legal N° 00000061-2025-SCHAVEZ, de fecha 25 de junio de 202, se concluye que la administrada ha cumplido con la evaluación legal de fondo de la solicitud de evaluación del EIA-sd.
- 1.13 Con Informe Técnico N° 00000011-2025-CVELASQUEZ, de fecha 04 de julio de 2025, se concluye que se han identificado veintiocho (28) observaciones técnicas al EIA-sd.
- 1.14 A través de la Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de abril de 2025, se remitió a la administrada las observaciones de carácter técnico – ambiental formulada al EIA-sd, otorgándose un plazo de treinta (30) días hábiles, para su subsanación.
- 1.15 Mediante Adjunto N° 00035947-2025-3-E, con fecha 08 de agosto de 2025, la administrada remitió la subsanación a las observaciones realizadas mediante Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.16 A través de Oficio N° 00000741-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 19 de agosto de 2025, se remitió la subsanación de observaciones del EIA-sd a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y se solicitó su opinión técnica.
- 1.17 Con Oficio N° 00000847-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de setiembre de 2025, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura en relación a la subsanación de observaciones del EIA-sd.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.18 Mediante Hoja de Trámite N° 00078905-2025, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 000608-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, en el cual brinda su opinión con sus observaciones y recomendaciones.
- 1.19 A través del Oficio N° 00000909-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura que su evaluación técnica se realice sobre la información remitida a su entidad mediante el Oficio N° 00000741-2025-PRODUCE/DGAAMPA, correspondiente a la subsanación de las observaciones formuladas en el Oficio N° 000223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC. Ello, en atención a que, mediante el Oficio N° 000608-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, dicha entidad emitió una nueva opinión técnica en la que consignó cinco (5) observaciones distintas a las señaladas en el Oficio N° 000223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC.
- 1.20 Mediante Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E, de fecha 20 de octubre de 2025, la administrada solicita audiencia virtual; así como que se le comunique el estado del expediente en evaluación.
- 1.21 Con Carta N° 00000628-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de octubre de 2025, se informa a la administrada la situación actual del EIA-sd en evaluación.
- 1.22 Mediante el Informe N° 000067-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-AHC/MC, el Ministerio de Cultura (MINCUL) consigna el análisis del levantamiento de observaciones del EIA-sd. No obstante, se advierte que, debido a un error de la entidad, dichas observaciones fueron remitidas mediante el Oficio N° 00753-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC, con Hoja de Trámite N° 00087587-2025, correspondiente a otro proyecto. En el referido Oficio se adjuntó el mencionado Informe, cuyas observaciones corresponden, en realidad, al EIA-sd de la empresa **COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**
- 1.23 A través de Informe Técnico N° 00000006-2025-KROBLEDO, de fecha 01 diciembre de 2025, se concluye que se han identificado trece (13) observaciones técnico ambientales pendientes de absolver al EIA-sd.
- 1.24 Mediante Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 03 de diciembre de 2025, se adjunta el Informe Técnico N° 00000006-2025-KROBLEDO con el fin que la administrada realice la subsanación de las observaciones subsistentes contenidas en el citado informe.
- 1.25 Mediante Adjunto N° 00035947-2025-5-E, de fecha 17 de diciembre de 2025, la administrada presentó la subsanación a las observaciones realizadas mediante Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.26 A través de Oficio N° 00001173-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 22 de diciembre de 2025, se trasladó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura la documentación digital que contiene la subsanación de observaciones persistentes a fin que emita su opinión correspondiente
- 1.27 Mediante Oficio N° 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, ingresado con Hoja de Trámite N° 00000432-2026-E de fecha 05 de enero de 2026, el MINCUL da conformidad al EIA-sd en mención, y establece las obligaciones correspondientes.
- 1.28 A través de la Carta s/n con registro N° 00035947-2025-6-E, de fecha 09 de enero de 2026, la administrada la administrada consulta el estado de la solicitud.
- 1.29 Mediante Carta s/n con registro N° 00035947-2025-7-E, de fecha 15 de enero de 2026, la administrada remite información complementaria.
- 1.30 Con Adjunto N° 00035947-2025-8-E, de fecha 23 de enero de 2026, la administrada remite información complementaria para mejor resolver.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.31 A través del Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLED0, de fecha 02 de febrero de 2026, el evaluador técnico recomendó la aprobación del estudio de impacto ambiental semidetallado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y el N° 1394, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba su Reglamento.
- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS:

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), cuyo objeto es regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.3 De igual forma, el numeral del 23.1, del artículo 23 del reglamento en mención hace referencia a la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental y causales de improcedencia indicando que: *“Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar a la autoridad competente el Estudio Ambiental, a fin de obtener la Certificación Ambiental, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento”*.
- 3.4 En ese contexto, mediante la Carta S/N de vistos, la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20606284838, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

proyecto denominado: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*, en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

- 3.5 Cabe señalar previamente, que mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PR.
- 3.6 Conforme a lo señalado en el referido Anexo I, se le asignó la categoría de EIA-sd a los proyectos y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, entre otros, que cumplan con al menos, entre otras condiciones, con la siguiente: *“Verter el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada”*. En ese sentido, dado que el presente proyecto refiere que el vertimiento de sus efluentes industriales generados se dispondrá a través de la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.; en atención a ello, se colige que la administrada cumple con la citada condición; por ello, el presente proyecto está clasificado como un EIA-sd.
- 3.7 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico 00000002-2026-KROBLEDO, la administrada pretende desarrollar un proyecto de instalación de una Planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno.
- 3.8 En ese sentido, se colige que la solicitud de la administrada se encuentra circunscrita dentro del supuesto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) conforme los requisitos establecidos en el artículo 36 y 24 del RGA-PA concordantes con el procedimiento con código PA1410ADAA, y número correlativo N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA); ello en concordancia con las competencias funcionales de la DGAAMPA señaladas en el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.9 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, para la evaluación de estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.10 En relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó en su oportunidad, el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), para la Certificación de los Estudios Ambientales para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura, por el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*, debidamente suscrito por el señor Giusseppey Jesús Augusto Aguilar, en calidad de titular gerente de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 60164263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX.
- 3.11 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester señalar que la administrada presentó la Escritura Pública de Donación de fecha 25 de marzo de 2021, otorgada ante la Notaria de Huaral, Dra. Katuska Ysabel Otayza Wuchi, en la cual figura como donante la empresa Productos Marinos AUGBREA S.A.C. y como donatario el señor Jesús Augusto Escalante, documento que acredita la transferencia del derecho de propiedad del inmueble a favor de este último. De la revisión de la documentación presentada, se verificó que el predio donado corresponde al ubicado en el terreno N° 9 – sub lote B – manzana “F” del sector Chacarilla, correspondiente a la Unidad Catastral N.° 011775 – CE 252932 – CN 8719668, CP/Parcela 8_258715 – 11775, situado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima. Asimismo, se constató que el señor Jesús Augusto Escalante transfirió posteriormente dicho inmueble en anticipo de legítima a favor del señor Giusseppey Jesús Augusto Aguilar, conforme a las escrituras públicas otorgadas ante la misma notaria, respecto de los sublotes B-1 y B-2, debidamente independizados. De igual forma, obra en el expediente un documento denominado *“Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble”* celebrado con fecha 22 de abril de 2025, entre el señor Giusseppey Jesús Augusto Aguilar (en calidad de arrendador) y la administrada (en calidad de arrendatario), a través del cual se cede a favor de esta última, el uso sobre el predio ubicado en Sub lote B-1 y el Sub lote B-2 del Lote de terreno N° 9 – Sub Lote “B” de la manzana F del sector Chacarilla, que forma parte de la Unidad Catastral N° 011775 –CE 252932 – CN; 8719668, CP/ PARCELA 8_2508715 – 11775, del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un plazo de diez (10) años, que se computará a partir del 22 de abril de 2025 hasta el 21 de abril de 2035. En ese sentido, se colige que si bien el predio en mención no se encuentra registrado ante la SUNARP, la administrada ha presentado documentación que acredita la posesión del mismo, por lo que, en atención al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el requisito en mención.
- 3.12 Respecto, al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que la administrada adjuntó un ejemplar en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por el señor Wilfredo Manuel Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la empresa KEVIN OMAR S.A.C., según el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 02006986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00074-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

agosto de 2020, modificada con Resolución Directoral N° 00007-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de febrero de 2022.

- 3.13 Al respecto, considerando que la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.** presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.14 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019- PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.15 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, se tiene que con Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ de fecha 22 de mayo de 2025 se precisó que, considerando que el proyecto se abastecerá de agua potable mediante compra de terceros (cisterna) y evacuará los efluentes industriales a través de la red de alcantarillado público (EMAPA CHANCAY S.A.C.); no se requiere la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- 3.16 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.17 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.18 Al respecto, mediante Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ de fecha 22 de mayo de 2025 se señala que de la revisión del EIA-sd y de la información que obra en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura (<https://sigda.cultura.gob.pe>), se verificó que el área de influencia del proyecto se superpone al Sitio Arqueológico Chacarilla 1, Chacarilla 2 y Chacarilla 3, motivo por el cual se solicitó la opinión no vinculante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (MINCUL), a través del Oficio N° 00000469-2025-PRODUCE/DIGAM de fecha 26 de mayo de 2025. Dicha entidad, mediante Oficio N° 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, ingresado con Hoja de Trámite N° 00000432-2026-E de fecha 05 de enero de 2026, emitió opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental, materia de evaluación.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

De la Participación Ciudadana

- 3.19 Conforme se encuentra precisado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO, de conformidad con lo previsto en artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura; y, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, dentro de los mecanismos de participación ciudadana, se advierte que la administrada ha implementado:

i) Antes de la elaboración de la EIA-sd: buzón de sugerencias, 1° reunión informativa y difusión en medios de comunicación.

ii) Durante la elaboración de la EIA-sd: taller participativo, encuesta de opinión, 2° reunión informativa y buzón de sugerencias.

iii) Durante la evaluación de la EIA-sd: encuesta de opinión.

- 3.20 Al respecto, del análisis realizado a los actuados presentados, se concluye que dicho extremo del instrumento de gestión ambiental antes señalado, se encuentra acorde con lo establecido en los referidos marcos normativos.

Sobre el proceso de evaluación

- 3.21 Respecto al proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado, el numeral 36.2 del artículo 36 precisa que el proceso de evaluación se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta sesenta (60) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta treinta (30) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva; asimismo el numeral 36.3, señala que de requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta debe formularse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para la evaluación, y hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

De las observaciones técnicas ambientales

- 3.22 En atención a la evaluación técnica, conforme lo desarrollado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO, el evaluador técnico señaló lo siguiente:

“10.2 De la revisión y evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con los Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E, N° 00035947-2025-5-E, N° 00035947-2025-7-E y N° 00035947-2025-8-E; se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA y Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA”. Énfasis nuestro

De la evaluación legal

- 3.23 Con **Resolución Directoral N° 00104-2025-PRODUCE-DGAAMPA de fecha 16 de mayo de 2025**, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”.
- 3.24 Asimismo, a través del Informe **Legal N° 00000061-2025-SCHAVEZ**, de fecha 25 de junio de 2025, se concluye que la administrada ha cumplido con la evaluación legal de fondo de la solicitud de evaluación del EIA-sd.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.25 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.26 Asimismo, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.
- 3.27 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.28 De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLED0, se tiene que la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00035947-2025-E, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda otorgar la Certificación Ambiental respectiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la administrada, mediante registro N° 00035947-2025-E de fecha 29 de abril de 2025, se concluye que la solicitud de *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*; presentada por la administrada, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

- 4.2. Conforme al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y en el presente informe; y, en concordancia con lo establecido artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se recomienda emitir la Resolución Directoral aprobando favor de la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**, la solicitud para la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*.
- 4.3. Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada han sido evaluados tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4. Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo único denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)” aprobado”, el Informe Técnico N° 00000006-2026-KROBLEDO y el presente Informe.
- 4.5. Se adjunta Proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted

ROCIO DEL PILAR AMAYA SUAREZ

Profesional

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL